

AVISO DE GARANTIAS DE PROCEDIMIENTO Y DERECHOS DE LOS PADRES

Derechos de Educación Especial de los Padres y Alumnos

Bajo la Acta Educativa de Individuos con Incapacidades (Individuals with Disabilities Education Act) Parte B Reautorización de 2004 (H.R. 1350)

INTRODUCCION

Esta información les provee a Uds. como padres, tutores, personas autorizadas a hacer decisiones educativas y padres sustitutos de niños con incapacidades de 3 a 21 años de edad, con un resumen de sus derechos educativos, a los cuales a veces se les nombra garantías de procedimiento. Este aviso también se les provee a los alumnos a quienes se les concede derecho a estas garantías al cumplir los 18 años de edad. (20 USC 1415; EC 56321) Se le proveerá una copia de estas garantías una vez por año. Copias adicionales serán proveídas al hacerse la recomendación inicial o la solicitud iniciada por los padres para recibir una evaluación, en la primera ocurrencia del proceso para entablar una queja bajo la Sección 615(b) (6) de H.R. 1350, al proveerles a Uds. los padres un plan de evaluación, y cuando Uds. pidan una. Si su distrito tiene un sitio en la red quizás esté disponible ahí una copia de estas garantías. [615(d) (1) (A-B)] Ud. puede elegir recibir este y otros avisos requeridos bajo esta sección por correo electrónico, si es que su distrito le provee tal opción. [615(n)]

Participación en las decisiones de la educación de su hijo(a): Ud. tiene el derecho de recomendar a su hijo(a) para los servicios de la educación especial. Se le tendrá que proveer oportunidades para participar en cualquiera reunión en que se hagan decisiones con respecto al programa de educación especial de su hijo(a). Ud. tiene el derecho de participar en una reunión IEP respecto a la identificación (elegibilidad), evaluación, ubicación educativa y otros temas relacionados a la educación pública, apropiada y gratuita de su hijo(a). [20 USC 1414(b) (c) (d) y (f); EC 56341(b), 56343(c)]

También tiene el derecho de participar en la elaboración del IEP y de ser informado(a) de las opciones de programa y la disponibilidad de la educación pública, apropiada y gratuita.

Adicionalmente, Ud. tiene el derecho de grabar la reunión electrónicamente en audio-grabadora. La ley requiere que Ud. le avise al distrito con al menos 24 horas de anticipación de la reunión si intenta grabar los actos. (EC 56341.1)

Ayuda Adicional: Cuando Ud. tenga una preocupación con respecto a la educación de su hijo(a), es importante que llame o se ponga en contacto con el/la maestro(a) de su hijo(a), o los administradores, para platicar de su hijo(a) y cualquier problema que Ud. perciba. El personal del departamento de la educación especial le puede contestar sus preguntas con respecto a la educación de su hijo(a) y sus derechos y garantías de procedimiento. Cuando Ud. tenga una preocupación esta conversación informal a menudo resuelve el problema y ayuda a mantener la comunicación abierta. Recursos adicionales están listados al fin de este documento para ayudarle a entender las garantías de procedimiento.

AVISO, CONSENTIMIENTO, EVALUACION, Y ACCESO

Aviso Por Escrito con Anterioridad

Ud. tiene el derecho de recibir un aviso por escrito de parte del distrito escolar antes de que se lleven a cabo las decisiones que afectan la educación especial de su hijo(a). Esto incluye las decisiones para:

- identificar a su hijo(a) como alumno(a) con incapacidad o cambiar la elegibilidad de su hijo(a) de una incapacidad a otra;
- evaluar o reevaluar a su hijo(a);
- proveer la educación pública, apropiada y gratuita a su hijo(a), o cambiar un componente de la educación pública, apropiada y gratuita de su hijo(a);
- ubicar a su hijo(a) en un programa de educación especial; o,
- cambiar la ubicación de educación especial de su hijo(a). (20 USC 1415[b]; EC 56500.4)

También tiene el derecho de recibir un aviso por escrito de parte del distrito escolar si el distrito rechaza su solicitud para tomar estas acciones. El aviso por escrito con anterioridad tendrá que incluir lo siguiente:

- una descripción de las acciones propuestas o rechazadas por el distrito escolar;
- una explicación por qué la acción fue propuesta o rechazada;
- una descripción de otras opciones consideradas y las razones por las cuales las opciones fueron rechazadas;
- una descripción de cada procedimiento de evaluación, examen, archivo o informe utilizado como base por la acción propuesta o rechazada;
- una descripción de cualquier otro factor pertinente a la acción propuesta o rechazada; y
- una declaración que los padres de alumnos con incapacidades son protegidos por las garantías de procedimiento.

Si el aviso no tiene que ver con la recomendación inicial para recibir una evaluación el aviso tendrá que incluir una declaración indicando que Ud. tiene protección bajo las garantías de procedimiento, información de cómo puede obtener una copia de las garantías de procedimiento descritas, y fuentes de asistencia adicional para entender las garantías de procedimiento. (20 USC 1415[c])

Consentimiento de los Padres

Se requiere la aprobación por escrito de los padres para la:

- **Primera Evaluación:** El distrito escolar tendrá que tener su consentimiento informado por escrito antes de poder evaluar a su hijo(a). Ud. será informado de las evaluaciones que se le administrarán a su hijo(a). Su distrito escolar tendrá que hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento informado para llevar a cabo la primera evaluación.
- **Re-evaluación:** El distrito escolar tendrá que tener su consentimiento informado por escrito antes de reevaluar a su hijo(a). Para evitar confusión Ud. debería informarle a la escuela por escrito si rechaza dar permiso para una reevaluación. El distrito escolar podrá reevaluar a su hijo(a) sin su consentimiento por escrito si el distrito escolar ha tomado medidas razonables para obtener su consentimiento y Ud. no ha respondido.
- **Ubicación Inicial y Continua en la Educación Especial:** Usted tendrá que dar permiso por escrito antes de que el distrito escolar pueda ubicar a su hijo(a) en un programa de educación especial. Si usted rechaza (por escrito) la ubicación inicial o continua y la educación especial y servicios relacionados, al distrito no se le requiere elaborar un IEP y no se considerará estar en violación del requisito de hacer disponible una educación pública, apropiada y gratuita. Usted sólo puede revocar permiso por escrito y esta acción no puede ser retroactiva. Una vez que usted revoque el permiso el distrito proveerá aviso por escrito por anticipado. Si en el futuro el padre desea renovar su inscripción en la educación especial, la evaluación será tratada como una evaluación inicial. (EC 56321[c], 56346, 56506[e]; 20 USC 1414[a][1][C] and (c)(3), 34 CFR 300.9, and 34 CFR 300.300)

Los formularios de consentimiento tendrán que describir la actividad por la cual se pide el consentimiento y tendrá que listar los documentos (si hay) que serán cedidos y a quién. Ud. puede revocar su consentimiento a cualquier momento, pero la revocación no es retroactiva (no anula acciones que ocurrieron después que se concedió consentimiento y antes de que el consentimiento fue revocado). (34 CFR 300.300)

Designación de Padres Sustitutos: Para proteger los derechos del(a) alumno(a), los distritos escolares tienen que asegurar que un individuo sea designado para actuar como padre sustituto de un(a) alumno(a) con incapacidad cuando los padres del(a) alumno(a) no pueden ser identificados y el distrito escolar no puede encontrar el paradero de los padres. Un padre sustituto podrá ser nombrado si el/la alumno(a) es dependiente adjudicado o pupilo bajo la protección del tribunal de acuerdo al Código de Instituciones y Bienestar (Welfare and Institutions Code) y el/la alumno(a) es recomendado(a) para la educación especial o ya tiene un IEP. El distrito tendrá que hacer esfuerzos razonables para nombrar a un padre sustituto dentro de 30 días después de determinar que es necesario un padre sustituto. (20 USC 1415[b]; EC 56050)

Edad de Mayoría: Cuando su hijo(a) cumpla los 18 años de edad, todos los derechos bajo la Parte B de la acta educativa de individuos con incapacidades (Individuals with Disabilities Education Act - IDEA) transferirán a su hijo(a). La única excepción será si su hijo(a) es determinado(a) a ser incompetente bajo la ley estatal. (34 CFR 300.517 30; EC 56041.5)

Evaluación

Evaluación No Discriminatoria: Ud. tiene el derecho a que su hijo(a) sea evaluado(a) en todas áreas en que se sospecha tener incapacidad. Los materiales y procedimientos empleados para la evaluación y ubicación tendrán que estar libres de discriminación racial, cultural y sexual. Los exámenes y la administración de tales exámenes tendrán que ser en el idioma nativo del(a) alumno(a) o su modo de comunicación, al menos que sea claramente imposible hacerlo. Ningún sólo procedimiento puede ser el único criterio para determinar la elegibilidad y elaborar un programa de educación apropiado para su hijo(a). (20 USC 1414[a] [b]; EC 56001[j] y 56320)

Plan de Evaluación: Cuando el distrito intenta evaluar a su hijo(a), Ud. recibirá un plan de evaluación propuesto por escrito. Junto con el plan Ud. recibirá una copia de este documento de garantías de procedimiento. Cuando se haya cumplido la evaluación se fijará una reunión del equipo del plan educativo individualizado, el cual incluye a Ud. el padre / la madre o tutor(a) y/o a sus representantes, para determinar si el/la alumno(a) reúne los requisitos de elegibilidad para recibir los servicios de la educación especial. El equipo IEP platicará de la evaluación, las recomendaciones educativas y las razones por estas recomendaciones. Se le proveerá una copia del informe de la evaluación y la documentación de determinación de elegibilidad. (EC 56329 (a))

Evaluación Educativa Independiente: Si Ud. no está de acuerdo con los resultados de la evaluación administrada por el distrito escolar Ud. tiene el derecho de pedir una evaluación educativa independiente (IEE) para su hijo(a) por cada evaluación administrada por el distrito, de parte de una persona capacitada para administrar la evaluación, a costo

público. El distrito escolar tendrá que responder a su solicitud para la evaluación educativa independiente y proveerle información, según la pida, acerca de donde obtener una evaluación educativa independiente. Alternativamente, el distrito tendrá que solicitar una audiencia de proceso debido para comprobar que su evaluación es apropiada. Si el distrito prevalece Ud. aún tiene el derecho a una evaluación independiente pero no a costo público. El equipo IEP tendrá que considerar las evaluaciones independientes.

Los procedimientos de evaluación del distrito pueden permitir observación de los alumnos dentro de la clase. Si el distrito escolar observó a su hijo(a) en su salón de clases durante una evaluación, o si el distrito escolar hubiera sido permitido a observar a su hijo(a), también se le concederá a un individuo que está administrando una evaluación educativa independiente una oportunidad equivalente para observar a su hijo(a) en el salón de clases. Si el distrito escolar propone un nuevo ambiente educativo para su hijo(a), el evaluador independiente será permitido a primero observar a su hijo(a) en el propuesto nuevo ambiente. (EC 56329(b) y (c))

Acceso a Archivos Educativos

Todos padres de alumnos matriculados en el distrito escolar tienen el derecho de examinar archivos, bajo la acta federal de privacidad y derechos educativos familiares (Family Educational Rights and Privacy Act - FERPA), la cual ha sido implementada en California bajo las secciones del Código Educativo 49060-49079. Bajo la IDEA, los padres de alumnos con incapacidades (incluso los padres sin custodia cuyos derechos no han sido limitados) tienen el derecho de examinar todos los archivos educativos con respecto a la identificación, evaluación y ubicación educativa del(a) alumno(a), la provisión de la educación pública, apropiada y gratuita, y de recibir una explicación e interpretación de los archivos. Bajo los estatutos de California, los padres tienen el derecho de examinar y recibir copias de archivos educativos. Estos derechos se transfieren a alumnos de 18 años de edad, que no están bajo la protección del tribunal, o que asisten a una institución educativa postsecundaria.

Se requiere el consentimiento de los padres o el/la alumno(a) adulto(a), antes de que la información personal sea cedida a funcionarios de agencias participantes que están proveyendo o pagando por servicios de transición relacionados a las metas postsecundarias.

“**Archivo Educativo**” significa esos archivos que están directamente relacionados a un(a) alumno(a) y conservados por una agencia educativa o una parte que está actuando de parte de la agencia o instituciones, y puede incluir (1) el nombre del(a) alumno(a), de los padres u otro miembro familiar; (2) el domicilio del(a) alumno(a); (3) un identificador personal tal como la clave de Seguro Social, clave de identificación estudiantil, o número de ficha jurídica; (4) una lista de características personales u otra información que haría posible identificar al(a) alumno(a) con razonable certitud. Ambas las leyes federales y estatales definen más ampliamente el archivo estudiantil a ser cualquiera información directamente relacionada a un(a) alumno(a) identificable, además de información de directorio, conservada por el distrito escolar o requerida a ser conservada por un(a) empleado(a) en el ejercicio de sus tareas, sea escrita a mano, impresión, cinta grabada, película, microfilm, computadora u otro medio. Los archivos de alumno(a) no incluyen apuntes personales e informales preparados y conservados por un(a) empleado(a) escolar para su propia utilidad o la utilidad de un sustituto. Si los archivos contienen información acerca de más de un(a) alumno(a), el padre / la madre tendrá acceso sólo a esa porción que pertenece a su hijo(a).

Los archivos estudiantiles podrán ser conservados en la escuela u oficina del distrito, pero una solicitud por escrito para archivos en cualquiera de los sitios será tratada como una solicitud para los archivos en todos los sitios. El custodio de archivos del distrito le proveerá una lista de los tipos y locales de archivos estudiantiles (según lo solicite).

El custodio de archivos limitará acceso a esas personas autorizadas a examinar el archivo estudiantil, las cuales incluyen los padres del(a) alumno(a), alumnos de al menos dieciséis años de edad, individuos quienes hayan sido autorizados por los padres a examinar los archivos, empleados escolares quienes tienen un legítimo interés educativo en los archivos, instituciones postsecundarias designadas por el/la alumno(a), y empleados de agencias educativas federales, estatales y locales. Acceso no autorizado será negado al menos que los padres hayan proveído permiso por escrito para ceder los archivos o los archivos son cedidos por citación u orden judicial. El distrito mantendrá un registro indicando la hora, el nombre y propósito por el acceso de individuos no empleados por el distrito escolar.

Ud. tiene derecho a inspeccionar y revisar todos los archivos educativos de su hijo(a) sin demora innecesaria, incluso antes de una reunión acerca del IEP de su hijo(a) o antes de una audiencia de proceso debido. El distrito escolar le tendrá que conceder acceso a los archivos y copias, si lo solicita, dentro de cinco días después de su solicitud oral o por escrito. Se le podrá cobrar una tarifa para las copias, pero no para buscar y sacar, al menos que esta tarifa le impida acceso al padre. (20 USC 1415[b]; EC 56501, 56504, y 49069)

Los padres quines creen que la información en los archivos educativos coleccionada, conservada o utilizada por el distrito escolar está (entre otras cosas) incorrecta, engañosa, o infringe en la privacidad u otros derechos del(a)

alumno(a), podrán solicitar por escrito que el distrito escolar enmienda la información. Si el distrito está de acuerdo, el archivo será enmendado y se les informará a los padres. Sin embargo, si el distrito rechaza la enmienda solicitada, el distrito le informará al padre de su derecho a una audiencia, y si es necesario le concederá la audiencia, para determinar si la información en disputa es incorrecta, engañosa o infringe en la privacidad u otros derechos del(a) alumno(a). Si es decidido por el consejo administrativo después de la audiencia que el archivo no será enmendado, el padre / la madre tendrá el derecho de proveer lo que él/ella cree ser una declaración correctiva por escrito para ser incluida permanentemente en el archivo. El distrito tiene políticas y procedimientos que gobiernan la retención y destrucción de archivos. Los padres quienes desean la destrucción de los archivos que ya no son de utilidad al distrito escolar pueden ponerse en contacto con el custodio de archivos del distrito. Sin embargo, se requiere que el distrito conserva cierta información en perpetuidad. (34CFR99; CFR300.561—573; 20USC 1415 [b] (1); 34 CFR 500.567; EC 49070)

PLAN EDUCATIVO INDIVIDUALIZADO (IEP)

La agencia educativa pública inicia y conduce reuniones con el propósito de elaborar, examinar y revisar el plan educativo individualizado de cada alumno(a) con incapacidad. El IEP documenta la elegibilidad del(a) alumno(a) para recibir los servicios de la educación especial y los padres reciben una copia de cada IEP de su hijo(a). Estas reuniones se llevan a cabo por el equipo del plan educativo individualizado (IEP).

Cuando se haya elaborado el IEP y se haya recibido apropiado consentimiento de parte de los padres, es implementado lo más pronto posible después de la reunión IEP. Se les provee a los padres una copia del IEP sin costo, y si es necesario, se le proveerá una copia del IEP en el idioma principal de los padres si así lo piden. Un plan de servicio individualizado familiar (IFSP) para alumnos de tres a cinco años de edad puede servir como IEP después de una completa explicación de la diferencia y el consentimiento por escrito de los padres. El equipo IEP deberá considerar las preocupaciones de los padres para mejorar la educación de su hijo(a).

Miembros y Responsabilidades del Equipo IEP

El equipo IEP incluye:

- un(a) administrador(a) o representante designado(a) por la administración quien tiene conocimiento de las opciones del programa apropiadas para el/la alumno(a) y quien está capacitado(a) para proveer, o supervisar la provisión de la educación especial;
- al menos un(a) maestro(a) de educación general del(a) alumno(a) si el/la alumno(a) está o estará participando en el programa de educación general;
- al menos un(a) maestro(a) de educación especial del(a) alumno(a), o si es apropiado al menos un(a) proveedor(a) de la educación especial del(a) alumno(a); y,
- uno o ambos padres del(a) alumno(a), individuos escogidos por los padres, o ambos.

Cuando apropiado el equipo también incluirá:

- el/la alumno(a), incluso cuando el equipo platicará de los servicios de transición;
- otras personas quienes poseen pericia o conocimiento necesario para la elaboración del IEP;
- cuando el/la alumno(a) haya sido evaluado(a) con el propósito de elaborar, examinar o revisar el IEP, una persona quien le haya administrado una evaluación al alumno(a) o quien tiene conocimiento de los procedimientos de la evaluación empleados para evaluar al alumno(a) y tiene conocimiento de los resultados de la evaluación; y
- cuando se sospecha que el/la alumno(a) tiene incapacidad de aprendizaje, al menos un miembro del equipo IEP, aparte del(a) maestro(a) de educación regular del(a) alumno(a), será una persona quien haya observado el desempeño educativo del(a) alumno(a) en un ambiente apropiado. Si el/la alumno(a) es menor de cinco años de edad o no está matriculado(a) en una escuela, un miembro del equipo observará al(a) alumno(a) en un ambiente apropiado para un alumno de esa edad.

Un miembro del equipo IEP podrá ser exento de la reunión IEP en parte o totalidad cuando la LEA y los padres estén de acuerdo en que la asistencia del miembro no es necesaria porque la materia académica o servicios relacionados que le corresponden al miembro no serán modificados o no se tocará el tema en la reunión. Cuando la materia académica o servicios relacionados que le corresponden al miembro serán modificados o se platicarán de ellos en la reunión, un miembro del IEP requerido podrá ser exento pero sólo cuando la LEA y los padres den permiso por escrito a la exención, y el miembro presenta, por escrito, información para la elaboración del IEP, antes de la reunión. Las condiciones de exención no se aplican a los padres, el/la alumno(a) o personas con pericia o conocimiento especial.

Si el/la alumno(a) no asiste a la reunión IEP en la cual se platicará de servicios de transición, el distrito asegurará que las necesidades y preferencias del(a) alumno(a) serán consideradas. El distrito puede invitar a representantes de otras agencias que proveerán servicios de transición.

MÉTODOS PARA RESOLVER DISPUTAS

Audiencia de Proceso Debido

Ud. tiene el derecho a solicitar una audiencia de proceso debido imparcial con respecto a:

- La identificación de elegibilidad de su hijo(a) para la educación especial.
- La evaluación de su hijo(a).
- La ubicación educativa de su hijo(a).
- La provisión de una educación pública, apropiada y gratuita (FAPE) para su hijo(a).

La solicitud para una audiencia de proceso debido tendrá que ser entablada dentro de dos años de la fecha que Ud. supo o tuvo razón de saber de los hechos que forman la base para esta solicitud para una audiencia de proceso debido.

H.R.1350 §615(f) (3) (C)]

Existe una excepción a este plazo de tiempo si se le impidió solicitar la audiencia antes porque:

- a) el distrito le dio a entender falsamente que había resuelto el problema
- b) el distrito detuvo información que se le debería haber sido proporcionado a Ud. [H.R.1350 §615(f)(3)(D)]

Mediación

Ud. puede pedirle al distrito resolver disputas por medio de la mediación, el cual es menos adverso que una audiencia de proceso debido. La mediación es un método voluntario para resolver una disputa y no podrá ser empleada para demorar su derecho a una audiencia de proceso debido. Los padres y el distrito escolar tendrán que estar de acuerdo a la mediación antes que se intente la mediación. Un mediador es una persona quien está preparada en las estrategias que ayudan a personas a llegar a un acuerdo con respecto a temas difíciles. (20 USC 1415[e]; EC 56500.3)

Derechos de Proceso Debido

Ud tiene el derecho a:

1. una audiencia administrativa justa e imparcial a nivel estatal con una persona con conocimiento de las leyes que gobiernan la educación especial y audiencias administrativas (EC 56501[b]);
2. ser acompañado(a) y aconsejado(a) por un abogado y/o individuos quienes tienen conocimiento con respecto a alumnos con incapacidades (EC 56505[e]; 20 USC 1415[h]);
3. presentar pruebas, argumentos orales y por escrito (EC 56505[e]);
4. encarar, contra-interrogar, y requerir la presencia de testigos (EC 56505[e]);
5. recibir actas por escrito, o a la opción de los padres, una grabación electrónica al pie de la letra de la audiencia, a incluir el descubrimiento de hechos y decisiones (EC 56505[e]; 20 USC 1415[h];
6. tener presente a su hijo(a) en la audiencia (EC 56501[c]);
7. que la audiencia sea abierta o cerrada al público (EC 56501[c]);
8. ser informado(a) por las otras partes de los temas y la resolución propuesta de los temas al menos diez días civiles antes de la audiencia (EC 56505[e] y 56043[s]; 20 USC 1415[b]);
9. recibir una copia de todos los documentos, incluso las evaluaciones administradas hasta esa fecha y las recomendaciones, y una lista de los testigos y el tema general de sus testimonios, dentro de cinco días hábiles antes de la audiencia (EC 56505[e];
10. tener presente a un intérprete a costo del Dep. de Educación de California (CCR 3082[d]);
11. tener una conferencia de mediación a cualquier punto durante la audiencia de proceso debido (EC 56501[b]; y
12. recibir aviso de la otra parte, al menos diez días antes de la audiencia, que intenta ser representado por un abogado. (EC56507 [a])

En cualquiera acción o proceso respecto a la audiencia de proceso debido, el tribunal, a su discreción, podrá otorgar honorarios razonables de abogado como parte del costo a Ud. el padre de un(a) alumno(a) con incapacidad si Ud. es la parte prevaleciente en la audiencia. Los honorarios razonables de abogado también podrán ser otorgados después de concluir la audiencia administrativa con el acuerdo de las partes. (20 USC 1415[i]; EC 56507[b])

Los honorarios podrán ser reducidos por cualquiera de las siguientes:

1. el tribunal determina que Ud. demoró irrazonablemente la resolución final de la controversia;
2. los honorarios por hora del abogado exceden el precio prevaleciente en la comunidad para servicios similares de parte de abogados de comparable competencia, reputación y experiencia;
3. el tiempo y servicios legales proporcionados fueron excesivos; o
4. su abogado no le proporcionó al distrito escolar la información apropiada en la solicitud para la audiencia de proceso debido.

Sin embargo, los honorarios de abogado no serán reducidos si el tribunal determina que el estado o distrito escolar demoró irrazonablemente la resolución final de la acción o causa, o hubo una violación de las garantías de procedimiento. (20 USC 1415[i])

Los honorarios de abogado no serán otorgados en relación a una reunión del equipo IEP al menos que la reunión IEP se lleva a cabo como resultado de una causa o acción jurídica de la audiencia de proceso debido. Los honorarios de abogado también pueden ser rechazados si Ud. rechaza un arreglo razonable ofrecido por el distrito o agencia pública diez días antes que comience la audiencia y la decisión de la audiencia no es más favorable que el arreglo ofrecido. (20 USC 1415[d])

Los honorarios de abogado podrán ser otorgados a la parte prevaleciente que es una agencia de educación local o estatal contra el abogado de un padre quien solicite una solicitud para audiencia de proceso debido o causa subsiguiente que es frívola, irrazonable, o sin principios, o contra el abogado de padres que continuaron a litigar después que fue claro que el litigio era frívolo, irrazonable o sin principios. Los honorarios de abogado también podrán ser otorgados a una agencia de educación local o estatal contra el abogado de los padres, o contra los padres, si la solicitud para una audiencia de proceso debido o causa subsiguiente fue presentada por razones impropias, tal como para acosar, causar retrasos innecesarios, o para aumentar innecesariamente el costo del litigio. (34 CFR § 300.517(a) [ii] [iii])

Solicitud por escrito a una audiencia de proceso debido

Para solicitar una mediación o audiencia de proceso debido, contacte a:

**Office of Administrative Hearings
Special Education Division
2349 Gateway Oaks, Suite 200
Sacramento, CA 95833-4231
Teléfono: (916) 263-0880 -- Fax: (916) 2376-6319**

Ud. tiene que solicitar por escrito una audiencia de proceso debido. El documento por escrito se mantendrá confidencial. Ud. o su representante tendrán que presentar la siguiente información en su solicitud:

1. nombre del(a) alumno(a);
2. dirección de la residencia del(a) alumno(a);
3. nombre de la escuela donde asiste el/la alumno(a); y
4. una descripción del problema, incluso hechos relacionados al problema y una resolución propuesta.

La ley estatal requiere que cualquiera de las partes que solicite una audiencia de proceso debido tendrá que proveerle una copia de la solicitud a la otra parte. (20 USC 1415[h]; EC 56502[c])

Ubicación del(a) alumno(a) mientras el proceso debido está pendiente: Según la estipulación “stay put” (permanecer en el mismo sitio) de la ley, un(a) alumno(a) involucrado en cualquier proceso administrativo o judicial tendrá que permanecer en su ubicación educativa actual al menos que Ud. y el distrito escolar estén de acuerdo en otro arreglo. Si Ud. está solicitando entrada inicial a una escuela pública, su hijo(a) será ubicado(a) en un programa de educación pública, con su consentimiento, hasta que todos procesos sean finalizados. (20 USC 1415[j]; EC 56505[d]y [i])

Oportunidad para que el distrito resuelva las cuestiones del proceso debido: Si Ud. escoge entablar una solicitud para una audiencia de proceso debido como explicado en la sección titulada *solicitud por escrito a una audiencia de proceso debido* el distrito tendrá que fijar una sesión de resolución dentro de 15 días de haber recibido el aviso de su solicitud para una audiencia de proceso debido. El propósito de la sesión de resolución es de darle a Ud. la oportunidad para platicar acerca de su solicitud para la audiencia de proceso debido y los hechos en los cuales Ud. basa su solicitud para que el distrito tenga la oportunidad de ocuparse de sus preocupaciones y trabaje con Ud. para llegar a una resolución. Esta reunión tendrá que llevarse a cabo antes de iniciarse una audiencia de proceso debido al menos que Ud. y el distrito escolar concuerden por escrito a renunciar a la reunión y seguir con la mediación y / o la audiencia. La reunión tendrá que incluir a los padres y otros miembros del equipo IEP quienes tienen conocimiento específico de los hechos. El distrito tiene 30 días a partir del recibo de la solicitud para una audiencia de proceso debido para resolver las cuestiones del proceso debido, de otro modo la audiencia de proceso debido podrá ocurrir. Estos plazos serán acelerados si solicita una audiencia con respecto a una acción disciplinaria pendiente.

Si Ud. falla en participar en la sesión de resolución, el distrito podrá (después de 30 días) intentar a despedir su solicitud para una audiencia de proceso debido. Si el distrito falla en participar en o llevar a cabo una sesión de resolución dentro de 15 días de recibir su solicitud par una audiencia de proceso debido, Ud. podrá pedirle al funcionario de la audiencia comenzar el plazo de proceso debido.

Si los padres y el distrito no pueden resolver las cuestiones del proceso debido y el caso llega a la audiencia, el fallo es definitivo y obligatorio para ambas partes. Cualquiera de las partes podrá apelar el fallo al entablar una acción civil en tribunal estatal o federal dentro de 90 días del fallo final. (20 USC 1415[l]; EC 56505[g] [y] [i]; EC 56043[u])

PROCEDIMIENTO DE UBICACIÓN Y DISCIPLINA ESCOLAR PARA ALUMNOS CON INCAPACIDADES

Alumnos con incapacidades podrán ser suspendidos o ubicados en otros ambientes alternativos e interinos u otros ambientes, al mismo grado que estas opciones serían utilizadas para alumnos sin incapacidades.

Si el/la alumno(a) excede diez días en tal ubicación, se tendrá que llevar a cabo una reunión para determinar si la mala conducta del(a) alumno(a) se debe a la incapacidad. Esta reunión tendrá que llevarse a cabo inmediatamente, si es posible, o dentro de diez días escolares a partir de la decisión del distrito escolar de tomar este tipo de acción disciplinaria. (20 USC 1415[k])

Como padre ud. será invitado(a) a participar como miembro del equipo. El distrito escolar le tendrá que proporcionar un aviso por escrito de la acción requerida. El distrito escolar puede ser obligado a elaborar un plan de evaluación para ocuparse de la mala conducta, o si su hijo(a) tiene un plan de intervención de conducta, examinar y modificar el plan, según sea necesario. Si el equipo determina que la mala conducta no fue una manifestación de la incapacidad de su hijo(a), el distrito escolar podrá tomar acción disciplinaria, tal como la expulsión, de la misma manera que se haría para un alumno sin incapacidad.

Si Ud. no está de acuerdo con la decisión del equipo, Ud. puede pedir una audiencia acelerada de proceso debido a la oficina de audiencias administrativas (Office of Administrative Hearing). (20 USC 1415[k])

Ubicación en ambiente educativo, alternativo, interino: Bajo la ley federal, el distrito escolar puede ubicar a un(a) alumno(a) en un ambiente educativo alternativo, interino, apropiado, por hasta cuarenta y cinco días escolares bajo ciertas circunstancias. Esas circunstancias son cuando el/la alumno(a) tiene una arma, o ha conscientemente poseído o usado drogas ilegales o vendió sustancias controladas en la escuela o en una función escolar, o ha causado serios daños corporales a otra persona. (20 USC 1415[k])

Si Ud. pide una audiencia o apelación con respecto a la acción disciplinaria o la determinación de manifestación, su hijo(a) permanecerá en el ambiente alternativo, interino, o ambiente disciplinario al menos que se haya llegado el tiempo máximo para ese ambiente, o los padres y el distrito escolar se ponen de acuerdo a otra ubicación. (34 CFR 300.526)

Los ambientes educativos alternativos, cuando se permite, tendrán que permitir que el/la alumno(a) continúe a participar en el plan de estudios general y recibir servicios diseñados a ocuparse de la conducta para que no ocurra de nuevo. (20 USC 1415[k])

ALUMNOS QUE ASISTEN A ESCUELAS NO-PUBLICAS O PARTICULARES

El distrito escolar es responsable por el costo completo de la educación especial en escuela no-pública sin denominación, cuando el distrito escolar junto con el equipo IEP recomienda que esta sería la ubicación apropiada para el/la alumno(a). (20 USC[a] [10] [B]; CFR 300.401; CFR 300.349[c]; EC 56361)

Observación de su hijo(a) en escuela no-pública

Si Ud. ubica a su hijo(a) independientemente en una escuela no-pública y Ud. propone que la ubicación de su hijo(a) en la escuela no-pública sea financiada públicamente se le tendrá que proveer al distrito escolar la oportunidad de primero observar el ambiente propuesto y a su hijo(a) en tal ambiente propuesto. El distrito escolar no podrá observar o evaluar ningún(a) otro(a) alumno(a) en la escuela no-pública sin el permiso de los padres o tutores del(a) otro(a) alumno(a). (EC 56329(d))

Ubicación independiente en escuela no-pública o particular

Si Ud. independientemente ubica a su hijo(a) en escuela particular, o no-pública sin denominación, sin el permiso del distrito escolar o por recomendación del funcionario del tribunal o audiencia, el distrito sólo será obligado a rembolsarles a los padres si su hijo(a) recibió servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de una agencia pública antes de matricularse en la escuela particular y el funcionario del tribunal o la audiencia determina que el distrito escolar no le facilitó una educación apropiada y gratuita de manera oportuna.

El funcionario del tribunal o audiencia no puede reducir o rechazar su reembolso si Ud. falló en avisarle al distrito escolar por cualquiera de las siguientes razones:

- analfabetismo e incapacidad para escribir;
- el proveer aviso resultaría en daño físico o serio daño emocional al(a) alumno(a);
- la escuela le impidió dar aviso; o
- Ud. no había recibido una copia de este Aviso de Garantías de Procedimiento o sido informado(a) de este requisito de aviso. (20 USC 1412[a]; 34 CFR 300.403)

El funcionario del tribunal o audiencia podrá reducir o rechazar su reembolso si Ud. no hizo facilitar a su hijo(a) para recibir una evaluación al recibir un aviso por escrito de parte del distrito escolar. También se le puede rechazar su reembolso si no le informó al distrito escolar que estaba rechazando la ubicación de educación especial propuesta por el distrito escolar y no dio aviso de sus dudas e intención de matricular a su hijo(a) en escuela particular a costo público.

Aviso al Distrito: Ud. tiene que avisarle al distrito de su intención de ubicar a su hijo(a) en escuela particular:

- en la reunión IEP más reciente en la cual haya asistido antes de sacar a su hijo(a) de la escuela pública; o
- por escrito al distrito escolar al menos diez días hábiles (incluyendo días de fiesta) antes de sacar a su hijo(a) de la escuela pública. (20 USC 1412[a]; 34 CFR 300.403)

El distrito no está obligado a ofrecer una educación pública, apropiada y gratuita a un(a) alumno(a) cuyos padres lo/la han matriculado voluntariamente en escuela particular. En tales casos, el distrito llevará a cabo una reunión para proponer un plan de servicio de escuela particular. (20 USC 1412(a) (10) (A) (I))

ESCUELAS ESPECIALES ESTATALES

Las Escuelas Especiales Estatales proveen servicios a alumnos quienes están sordos, tienen impedimentos auditivos, están ciegos, tienen impedimentos visuales o son sordos-ciegos, en cada uno de sus tres planteles: California Schools for the Deaf (escuelas de California para sordos) en Fremont y Riverside; y California Schools for the Blind (escuelas de California para ciegos) en Fremont. Se ofrecen programas residenciales y escuelas diurnas a alumnos de la infancia hasta los 21 años de edad en ambas Escuelas Especiales Estatales para Sordos y de la edad de cinco hasta 21 en la California School for the Blind. Las Escuelas Especiales Estatales también ofrecen servicios de evaluación y ayuda técnica. Para más información acerca de las Escuelas Especiales Estatales, favor de visitar el sitio en la red del California Department of Education (departamento de educación de California) al <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/> o pida más información de los miembros del equipo del IEP de su hijo(a).

PROCEDIMIENTO PARA ENTABLAR QUEJAS Proceso de Apelación Estatal

Aviso: Los procedimientos para entablar quejas en esta sección están específicamente relacionados al Proceso de Apelación del Estado de California (California State Appeal Process) y no son lo mismo que los procedimientos para solicitar el proceso debido indicados anteriormente en este documento.

Si desea entablar una queja con el Departamento de Educación del Estado de California, debe presentar su queja por escrito a:

**California Department of Education
Special Education Division
Procedural Safeguards Referral Service, Attn: PSRS Intake
1430 N Street Suite 2401
Sacramento, California 95814**

Dentro de 60 días después de entablar su queja, el Departamento de Educación del Estado de California hará una investigación independiente, le dará a la persona que se quejó la oportunidad para proveer información adicional, examinará toda la información y determinará si la LEA ha violado leyes o regulaciones, y presentará una decisión por escrito que delinea cada alegato.

Para las quejas de asuntos no cubiertos por la IDEA, consulte con los procedimientos uniformes para entablar quejas en su distrito.

El distrito desea trabajar con Ud. para resolver todas quejas a nivel local siempre que sea posible. Le invitamos reunirse con el/la administrador(a) quien haya sido asignado a trabajar con los asuntos de conformidad e intentar a resolver sus dudas informalmente antes de entablar una queja. Él/ella mantendrá su confidencialidad de acuerdo a la ley. Si su queja no puede ser resuelta, se iniciará una investigación formal o Ud. será dirigido(a) a la agencia apropiada para recibir ayuda.

INFORMACION DE CONTACTO AL DISTRITO

Por favor póngase en contacto con el/la directora(a) de la educación especial al número que pertenece a su distrito escolar si:

- desea copias adicionales del Aviso de las Garantías de Procedimiento
 - necesita ayuda para entender sus derechos y garantías
 - requiere una interpretación oral o por otros medios, en otro idioma u otro medio de comunicación
- | | |
|---|----------------------|
| Colton Joint Unified School District, Educational Services Center | (909) 580-5002 |
| Redlands Unified School District, Special Services | (909) 307-5300 |
| Rialto Unified School District, Student Services | (909) 820-7700 x2371 |
| Rim of the World Unified School District, Special Education Dept. | (909) 336-2031 x131 |
| San Bernardino County Schools, East Valley Operations | (909) 777-0905 |
| Yucaipa-Calimesa Joint Unified School District, Student Services | (909) 790-8550 x5301 |

Si necesita ayuda adicional aparte de la oficina del condado o distrito local o desea información general con respecto a los programas y servicios de la educación especial del East Valley Special Education Local Plan Area (SELPA) llame al SELPA, al (909) 252-4507.